

# CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

---

[Traducción al español del original en inglés]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre  
los Bienes de las Víctimas del Holocausto  
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”  
Caso No. CV96-4849

## **Adjudicación certificada**

a favor de los reclamantes Leonardo Bukofzer y Charlotte Mogendorff

**en la causa: Cuenta de David Bukofzer**

Número de registro: 222025/ES; 222028/ES

Monto de la adjudicación: 156,000.00 francos suizos

Esta adjudicación certificada se refiere a la reclamación interpuesta por Leonardo Bukofzer y Charlotte Mogendorff, de soltera Bukofzer (“los reclamantes”), sobre la cuenta de David Bukofzer (“el titular de la cuenta”) domiciliada en la sucursal de Basilea del banco [NOMBRE OMITIDO] (“el banco”).

Todas las adjudicaciones se publican. Cuando el reclamante no solicita que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como es el presente caso, sólo se omite el nombre del banco.

## **Información aportada por los reclamantes**

Los reclamantes presentaron dos formularios de reclamación en los que identificaron como titular de la cuenta a su tío paterno, David Bukofzer, de Berlín (Alemania), hijo de Wolff Bukofzer y de Helena Bukofzer, de soltera Kiewe. Los reclamantes señalaron ser hijos de Isidor Bukofzer, nacido el 4 de diciembre de 1892 en Bromberg, en la actualidad en Polonia, pero que en el pasado había sido parte de Alemania. Al parecer de los reclamantes, David Bukofzer pudo haber nacido también en Bromberg. Los reclamantes añadieron que su padre había sido carnicero de profesión, que se había trasladado a Halpenau (Alemania), donde se casó con Regina Kroll, encargándose del negocio de su suegro. Más adelante se instaló en Halberstadt y luego en Kölpin, donde tuvo una carnicería hasta 1933. Según las declaraciones de los reclamantes, su padre tuvo que vender el negocio debido a las leyes nazis que prohibían a los judíos el comercio, así que decidió trasladarse en 1934 junto con su familia a Berlín, de donde en 1936 tuvieron que escaparse al Uruguay. Según los reclamantes, con la huída al Uruguay perdieron los rastros de David Bukofzer, aunque están seguros de que permaneció en Alemania pero luego desapareció durante la Segunda Guerra Mundial. Los recalamantes presentaron el pasaporte alemán de su

padre fechado el 6 de mayo de 1936 en Berlín, identificándolo como Isidor Bukofzer, originario de Berlín.

El reclamante Leonardo Bukofzer indicó haber nacido el 29 de octubre de 1925 en Halberstadt (Alemania) y la reclamante Charlotte Mogendorff indicó haber nacido el 17 de junio de 1934 en Preussisch Friedland (Alemania).

### **Información disponible en los registros del banco**

Los registros del banco consisten en una tarjeta de apertura de la cuenta, con fecha del 25 de marzo de 1927, y en un formulario de procuración con fecha del 11 de octubre de 1927. Según indican estos registros, el titular de la cuenta era David Bukofzer y la portadora del poder era *Fräulein* (Srta.) Ruth Bukofzer, ambos con residencia en Bismarck-Allee 3, Berlín (Alemania). Con arreglo a los registros, el titular tenía una cuenta de custodia de valores número 32522.

Los documentos bancarios no muestran cuándo se cerró la cuenta en cuestión ni a quién se hizo entrega de su saldo. En los registros bancarios tampoco existen indicios sobre el valor de la cuenta. Los auditores que llevaron a cabo la investigación de este banco para identificar aquellas cuentas que pertenecieron a víctimas de la persecución nazi con arreglo a las instrucciones del Comité Independiente de Personas Ilustres (“la investigación del ICEP”) señalaron no haber encontrado dicha cuenta en el sistema de cuentas abiertas del banco, razón por la cual llegaron a la conclusión de que estaba cerrada. Los mismos auditores señalaron que no había muestras de actividad en la cuenta con posterioridad a 1945. Tampoco hay pruebas en los registros bancarios de que el titular de la cuenta o la portadora del poder o sus herederos hubiesen cerrado la cuenta y retirado de ella su saldo.

### **Deliberaciones del Tribunal**

#### Unificación de reclamaciones

Según prevé el artículo 37(1) de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones, según sus enmiendas (“las Normas”), las reclamaciones sobre una misma cuenta o sobre cuentas relacionadas podrán ser unificadas en un solo procedimiento si el CRT lo considera oportuno. En este caso, el CRT considera oportuno unificar ambas reclamaciones interpuestas por los reclamantes en un solo procedimiento.

#### Identificación del titular de la cuenta

Los reclamantes han identificado de forma plausible al titular de la cuenta. El nombre de su tío coincide con el nombre publicado del titular de la cuenta. Los reclamantes identificaron la ciudad de Berlín como lugar de residencia de su tío, información que coincide con la ciudad de residencia publicada del titular de la cuenta y que consta en los registros del banco. En apoyo de la reclamación, los reclamantes presentaron varios documentos, incluyendo el pasaporte alemán de su padre donde figuran su nombre y su ciudad de residencia (Berlín, Alemania). El CRT hace

constar que en una base de datos que contiene los nombres de las víctimas de la persecución nazi figura el nombre de David Bukofzer, nacido el 5 de agosto de 1891, en Bromberg, deportado en 1941. Estos datos concuerdan con los datos suministrados por los reclamantes relativos al lugar de nacimiento del titular de la cuenta y a su posterior desaparición. La mencionada base de datos es un compendio de nombres de diversas fuentes, entre las cuales se cuenta el Centro Conmemorativo Yad Vashem de Israel. El CRT señala que no se ha presentado ninguna otra reclamación sobre esta cuenta.

#### Reconocimiento del titular de la cuenta como víctima de la persecución nazi

Los reclamantes han demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta fue una víctima de la persecución nazi. Los reclamantes declararon que el titular de la cuenta era de confesión judía y que desapareció durante la Segunda Guerra Mundial. Además, como se señaló arriba, en la base de datos de que dispone el CRT con los nombres de víctimas figura David Bukofzer.

#### Relación de parentesco entre los reclamantes y el titular de la cuenta

Los reclamantes han demostrado de forma verosímil estar emparentados con el titular de la cuenta. No existe información que apunte a la existencia de otros herederos en vida del titular de la cuenta.

#### La cuestión de quién recibió el saldo de la cuenta

Dado que el titular de la cuenta pereció en el Holocausto, dado que sus parientes tuvieron que escaparse de Alemania y aplicando las presunciones (h) y (j) contenidas en el artículo 28 de las Normas (ver Apéndice A), el CRT concluye que es plausible que el saldo de la cuenta no fuera entregado ni a su titular ni a la portadora del poder ni a sus herederos. Sobre la base de precedentes que ha acumulado y en cumplimiento de las Normas, el CRT se asiste de las presunciones anteriormente referidas para determinar si el titular de la cuenta o sus herederos han recibido los bienes contenidos en su cuenta.

#### Criterios para la adjudicación

El CRT ha determinado que se podrá emitir una adjudicación a favor de los reclamantes. En primer lugar, la reclamación se considera admisible según los criterios contenidos en el artículo 18 de las Normas. En segundo lugar, los reclamantes han demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta era su tío, y esta relación de parentesco justifica la adjudicación. Finalmente, el CRT concluye que es plausible que ni el titular de la cuenta ni la portadora del poder ni sus herederos recibieran el saldo de la cuenta reclamada.

#### Monto de la adjudicación

En el presente caso, el titular de la cuenta tenía una cuenta de custodia de valores. En virtud del artículo 29 de las Normas, cuando se desconoce el saldo de una cuenta, como ocurre en este caso, se utiliza el valor promedio en 1945 de una cuenta del mismo tipo o de tipo similar para calcular el valor actual de la cuenta por adjudicar. Basándose en la investigación del ICEP, en

1945, el valor promedio de una cuenta de custodia de valores era de 13,000.00 francos suizos. El valor actual de dicha suma se obtiene multiplicándola por el factor 12, según lo establece el artículo 31(1) de las Normas, resultando en una suma total de adjudicación de 156,000.00 francos suizos.

#### Distribución del monto de la adjudicación

Según lo establece el artículo 23 de las Normas, si ni el cónyuge ni los descendientes del titular de la cuenta han presentado reclamaciones sobre la cuenta, la adjudicación se hará en partes iguales y por representación a favor de cualesquiera descendientes hubiese de los padres del titular de la cuenta que hayan presentado una reclamación sobre la cuenta. En el presente caso, los reclamantes son el sobrino y la sobrina del titular de la cuenta y por ende cada uno tiene derecho a recibir la mitad del monto total de adjudicación.

#### **Ámbito de la adjudicación**

Los reclamantes deberá tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 25 de las Normas, el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de su reclamación con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos a las que pudiera ostentar algún derecho, incluyendo la investigación en la base de datos globales de cuentas, que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945.

#### **Certificación de la adjudicación**

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales.

Claims Resolution Tribunal

21 de abril de 2003

## APÉNDICE A

### **ARTÍCULO 28 DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES (SEGÚN SUS ENMIENDAS)**

*Traducción al español sólo para referencia, versión oficial en inglés*

En ausencia de pruebas que demuestren lo contrario, el CRT presumirá que ni los titulares o derechohabientes económicos, ni sus herederos recibieron los haberes de las cuentas reclamadas en aquellos casos en que se dieran una o más de las siguientes circunstancias:<sup>1</sup>

- a) la cuenta fue cerrada y los registros correspondientes demuestran que hubo persecución, o si la cuenta fue cerrada (i) tras la imposición de ciertos requisitos de visado suizo el 20 de enero de 1939, o (ii) después de la fecha de ocupación del país de residencia del titular o derechohabiente económico de la cuenta y antes de 1945 o del año en que fueron desbloqueadas las cuentas congeladas procedentes del país de residencia del titular o derechohabiente económico de la cuenta (el que en su caso fuera posterior);
- b) la cuenta fue cerrada con posterioridad a 1955 o diez años después de que se desbloquearan las cuentas procedentes del país de residencia del titular o derechohabiente económico de la cuenta (el que en su caso fuera posterior);
- c) el saldo de la cuenta se agotó por las comisiones y cargos descontados en el periodo anterior al cierre de la cuenta y el último saldo conocido de la cuenta era reducido;
- d) la cuenta había sido declarada en un registro nazi de bienes de judíos u otro documento oficial del régimen nazi;
- e) se reclamó la cuenta después de la Segunda Guerra Mundial pero la reclamación no fue reconocida por el banco;
- f) el titular o derechohabiente económico de la cuenta tenía otras cuentas, actualmente abiertas e inactivas, en suspenso, cerradas y contabilizadas como beneficios del banco, o cerradas por agotamiento de sus fondos debido a la deducción de comisiones y gastos, o cerradas y abonadas a las autoridades nazis;
- g) el único titular o derechohabiente económico superviviente de la cuenta era tan sólo un niño en la época de la Segunda Guerra Mundial;
- h) ni el titular o derechohabiente económico de la cuenta ni sus herederos habrían podido obtener del banco en Suiza información sobre la cuenta después de la Segunda Guerra Mundial debido a la práctica de los bancos suizos de ocultar o falsear información sobre las cuentas en sus respuestas a las investigaciones emprendidas por el titular o derechohabiente económico de la cuenta o sus herederos, por temor a la responsabilidad suplementaria;<sup>2</sup>
- i) los titulares o derechohabientes económicos de las cuentas o sus herederos residían en un país de régimen comunista en Europa del Este después de la guerra;

j) de los registros bancarios no se desprende que el titular o derechohabiente económico de la cuenta o sus herederos recibieran el saldo de la cuenta.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Véase Independent Commission of Experts Switzerland - Second World War, Switzerland, National Socialism and the Second World War: Final Report (2002) (en adelante "Informe Final de la Comisión Bergier"); véase también Independent Committee of Eminent Persons, Report on Dormant Accounts of Victims of Nazi Persecution in Swiss Banks (1999) (en adelante "Informe del ICEP"). El CRT también ha tenido en consideración, entre otras cosas, algunas leyes, decretos y prácticas adoptadas por el régimen nazi y los gobiernos de Austria, los Sudetes, el protectorado de Bohemia y Moravia, la ciudad libre de Danzig (Polonia), los territorios polacos anexionados, el *Gobierno General* de Polonia, los Países Bajos, Eslovaquia y Francia para confiscar bienes judíos depositados en el extranjero.

<sup>2</sup> Véase Informe Final de la Comisión Bergier, págs. 443-444, 446-49 (versión original en alemán); y el Informe del ICEP, págs. 81-83 (versión original en inglés).

<sup>3</sup> Según se describe en el Informe Final de la Comisión Bergier y en el Informe del ICEP, los bancos suizos destruyeron o se abstuvieron de guardar los registros transaccionales referentes a las cuentas de la época del Holocausto. Existen pruebas de que la destrucción de registros continuó después de 1996, cuando la eliminación de registros bancarios fue prohibida por la legislación suiza. El Informe Final de la Comisión Bergier cita en la pág. 40 que en el caso de la entidad Union Bank of Switzerland se eliminaron documentos incluso después del decreto federal del 13 de diciembre de 1996. La destrucción masiva de registros bancarios pertinentes se llevó a cabo en un momento en que los bancos suizos eran conscientes de las reclamaciones que se estaban presentando contra ellos y que se seguirían presentando en relación con los bienes depositados por víctimas de la persecución nazi que perecieron en el Holocausto y los cuales fueron (i) indebidamente pagados a las autoridades nazis, véase Albers v. Credit Suisse, 188 Misc. 229, 67 N.Y.S.2d 239 (N.Y. City Ct. 1946); Informe Final de la Comisión Bergier, pág. 443, (ii) indebidamente pagados a los gobiernos polaco y húngaro sometidos al régimen comunista, véase el Informe Final de la Comisión Bergier, págs. 450-451, y probablemente también a Rumanía, véase Peter Hug y Marc Perrenoud, Assets in Switzerland of Victims of Nazism and the Compensation Agreements with East Bloc Countries (1997), y (iii) que fueron retenidos por los bancos suizos para su propio uso y beneficio. Véase Informe de la Comisión Bergier, pág. 446-49: La controversia por los fondos no reclamados persistió durante todo el periodo de la posguerra, debido a las reclamaciones interpuestas por supervivientes del Holocausto y herederos de víctimas asesinadas, o por organizaciones reparatorias actuando en su nombre. Ibid. pág. 444. Sin embargo, los bancos suizos siguieron destruyendo registros de forma generalizada y obstaculizando las vías de reclamación. Informe del ICEP, Anexo 4 ¶ 5; In re Holocaust Victim Asset Litig., 105 F. Supp.2d 139, 155-56 (E.D.N.Y. 2000). En la pág. 446 del Informe Final de la Comisión Bergier se expone que, efectivamente, en mayo de 1954 los servicios jurídicos de los principales bancos se pusieron de acuerdo en sus respuestas a los herederos de titulares de cuentas, de modo que los bancos tuvieran a su disposición un método concertado para desviar todo tipo de investigación. Asimismo, el informe del ICEP afirma en la pág. 15 que los bancos y su asociación ejercieron presión en contra de una legislación que habría exigido la publicación de los nombres correspondientes a las denominadas "cuentas de bienes sin herederos", legislación que, de ser promulgada y entrar en vigor, habría evitado la investigación del ICEP y toda la controversia de los últimos 30 años. De hecho, y con el objeto de frustrar el efecto de dicha legislación, la Asociación de Banqueros Suizos alentó a los bancos suizos a registrar a la baja el número de cuentas en un estudio realizado en 1956. En el informe del ICEP (pág. 90) se recoge la siguiente cita, tomada de una carta que la Asociación de Banqueros Suizos dirigía a los miembros de su junta directiva el 7 de junio de 1956: "El exiguo resultado del estudio contribuirá, sin duda, a que la cuestión se resuelva a nuestro favor". El Informe Final de la Comisión Bergier concluye en la pág. 455 que al parecer, las reclamaciones de víctimas que sobrevivieron al Holocausto eran generalmente rechazadas bajo el pretexto del secreto bancario, o como resultado de un abierto fraude sobre la existencia de información, mientras la destrucción masiva de registros bancarios se fue prolongando durante más de cincuenta años. Dadas las circunstancias, y haciendo uso de los principios fundamentales de prueba de la legislación estadounidense que habrían sido aplicables en las reclamaciones sobre Bienes Depositados si la demanda colectiva se hubiera enjuiciado ante los tribunales, el CRT ha extraído inferencias adversas acerca de los bancos en donde se destruyeron las pruebas documentales o en los cuales éstas no se ponen a disposición de los administradores de las reclamaciones. Véase In re Holocaust Victim Asset Litig., 105 F. Supl. 2d 139, 152 (E.D.N.Y. 2000); Reilly v. Natwest Markets Group, Inc., 181 F.3d 253, 266-68 (2d Cir. 1999); Kronisch v. United States, 150 F.3d 112, 126-28 (2d Cir. 1998).